



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00587-00

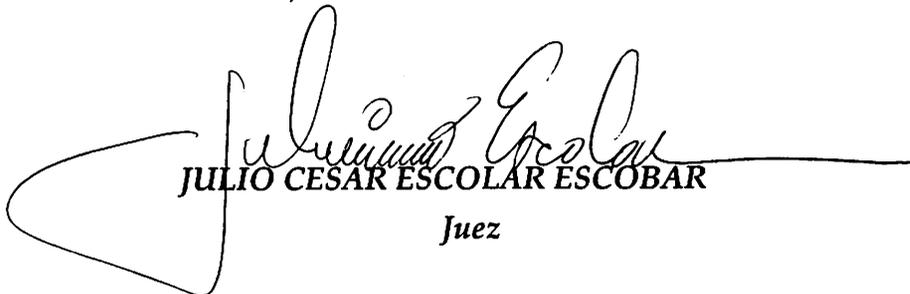
Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Indicar** en poder de quien se encuentra el título ejecutivo base de la ejecución, de conformidad al artículo 245 del C.G.P.
2. **Señalar** cuál es el domicilio de la demandada.
3. **Allegar** el contrato de arrendamiento que dio origen al acuerdo base de la ejecución.
4. **Ajustar** la solicitud de medidas cautelares, conforme a derecho; véase que se pide el embargo del salario de la demandada, sin embargo no se indica quién es su empleador. Igual sucede con la solicitud de los numerales 3º y 4º en la que no se indica lugar alguno donde se hallan los bienes muebles y semovientes que se pretenden embargar y secuestrar.
5. **Aclarar** el de amparo de pobreza; toda vez que en el presente caso la parte actora puede actuar en causa propia, en caso de insistir realice la solicitud en los términos del artículo 152 del C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el o la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA